



# Resolución Directoral

N° 0386-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 09 de Agosto de 2019

VISTO;

El Oficio N° 3806-2019-DPR/ONP, de fecha 14 de junio de 2019, incluyendo el Informe Técnico N° 050-2019-DPR.IF/ONP-08, por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, acciones de fiscalización del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 sobre la pensión de cesantía de doña **MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA DE LANDEO**, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 0337-89-AG/OGA.OPER.UDR de fecha 05 de octubre de 1989 (a fojas 70 al 71) se otorgó pensión mensual nivelable de cesantía a favor de doña MARIA LIZARZABURO CUEVA DE LANDEO ex Secretaría III, Nivel STA, a partir del 01 de setiembre de 1989, por 25 años y 28 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de agosto de 1989;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0606-2005-MTC/11 de fecha 13 de mayo de 2005 (a fojas 85 a 88), emitida por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, se otorgó a doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA DE LANDEO Pensión de Sobrevivientes Viudez a partir del 14 de agosto de 2002, por el monto ascendente de S/ 410.00 (CUATROCIENTOS DIEZ CON /100 SOLES), incrementándose a partir del 15 de setiembre de 2003 a S/. 460.00 (CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0246-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de mayo de 2016 (a fojas 101 y 102), se reajustó a partir del 01 de enero del 2016 el nuevo monto de la Pensión Mensual de Cesantía de doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO, abonándose de la siguiente manera:

### TIEMPO DE SERVICIOS 25 AÑOS Y 28 DIAS

Rem. Básica	:	STA			S/. 50.00
Rem. Reunificada	:				24.18
Bonif. Personal	:	25%			0.01
Refrigerio y Movilidad	:				5.01
Bonif. Esp D.S. N° 051/91	:				9.66
Bonif. Familiar	:				3.00
Asig. Excepcional	:				50.00
<b>TOTAL PENSION DE CESANTIA :</b>					<b>S/. 141.86</b>

Que, mediante Resolución Directoral N° 0638-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 06 de diciembre de 2016 (a fojas 123 y 124), se establece la inclusión del concepto pensionario por el Decreto Supremo N° 017-2005-EF a partir del 01 de junio del 2016, a la pensión mensual de cesantía a favor de doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego el siguiente concepto:

D. S. N° 017-2005-EF	:				100.00
----------------------	---	--	--	--	--------



Que, asimismo en la resolución en mención, se establece un adeudo a favor del Estado a la pensionista doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO, por el importe de S/. 98,440.32 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 32/100 SOLES) por cobro indebido de los conceptos otorgados por D.L. N° 25697, DU. N° 037-94, DU. N° 090-96, DU. N° 073-97, DU. N° 011-99 y los DS. N° 120-2008-EF, DS. N° 014-2009-EF, DS. N° 077-2010-EF, DS. N° 031-2011-EF, DS. N° 024-2012-EF, DS. N° 004-2013-EF, DS. N° 003-2014-EF y DS. N° 002-2015-EF desde el 14 de agosto del 2002 hasta el 30 de noviembre del 2016, incluida la Bonificación por Escolaridad desde el año 2003 hasta el 2016, el Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2003 hasta el 2015, y por Navidad del año 2002 hasta el 2015;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de noviembre del 2017 (a fojas 129 a 131), doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO solicita reajuste de su pensión restituyéndole los conceptos retirados mediante Resolución Directoral N° 0246-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de mayo de 2016, argumentando que no existe prohibición en la percepción de las bonificaciones y/o asignaciones otorgadas mediante Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97, 011-99 y 037-94 y Decretos Supremos Nos. 039-07-EF, N° 120-08-EF, N° 014-09-EF, N° 077-10-EF, N° 031-11-EF, N° 024-12-EF, N° 004-13-EF, N° 003-14-EF, N° 002-15-EF y N° 005-16-EF y Decreto Legislativo N° 25697; precisando que el concepto previsto en el Decreto Supremo N° 017-2005-EF y en el Decreto Legislativo N° 25697 no son percibidos en la pensión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales, según indica no constituyen trasgresión a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, al no prohibir su percepción en ambas pensiones, siendo que además dicho Decreto Supremo fue expedido el 25 de octubre de 2002, fecha posterior al reconocimiento de su pensión de viudez que fue a partir del 14 de agosto del 2002 por Resolución Directoral N° 0606-2005-MTC/11 de fecha 13 de mayo de 2005;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0036-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 31 de enero de 2018 (a fojas 155 y 156) se declaró procedente, en parte la solicitud presentada por doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO restituyendo a partir del 01 de enero del 2018 el concepto Decreto Supremo D.S. N° 017-2005-EF, dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0638-2016-MINAGRI-OGGRH, por el importe de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES), e improcedente al requerimiento del D.L. N° 25697, asimismo, se establece adeudo a favor del Estado por la suma de S/. 616.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES) por diferencia de pago en exceso el D.S. N° 20-2017-EF, de enero a diciembre del año 2017, incluido la Bonificación por Escolaridad año 2017 y año 2018, Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad año 2016 y año 2017, debiendo descontarse mensualmente 20% de la pensión de cesantía, de conformidad al numeral 2 inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 0036-2018-MINAGRI-SG de fecha 15 de agosto de 2018 (a fojas 196 a 200), se declaró la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0036-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 31 de enero de 2018, retrotrayendo el procedimiento al momento en que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita el acto administrativo que atiende por solicitud de reajuste de pensión formulada por la pensionista doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO;

Que, mediante Oficio N° 3806-2019-DPRF/ONP, de fecha 14 de junio de 2019 (a fojas 206), la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señala que la Resolución Directoral N° 0246-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de mayo de 2016 que reajusta el monto de pensión de cesantía de doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO contraviene las disposiciones que regulan el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, conforme se detalla en su Informe Técnico N° 050-2019-DPR.IF/ONP-08;

Que, a través del Informe Técnico N° 050-2019-DPR.IF/ONP-08 (a fojas 207 y 208), la Oficina de Normalización Previsional – ONP señala que la Resolución Directoral N°





# Resolución Directoral

N° 0386-2019-MINAGRI-SG-OGGRH  
Lima, 09 de Agosto de 2019

0246-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de mayo de 2016 contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, la cual reajusta el monto de pensión de cesantía de doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO por el importe de S/. 141.86 Soles, descontado los conceptos que también eran percibidos en la pensión de sobrevivientes-viudez que percibe del Ministerio Transportes y Comunicaciones-MTC, siendo esta ultima la pensión de mayor monto, transgrediendo el monto de pensión de cesantía obtenido por la administrada; asimismo, indica que la fecha de fallecimiento del causante JESUS ADELPO LANDEO MENDOZA, debe tomarse en consideración para analizar y verificar que no se efectúen duplicidades de pagos en los conceptos que con posterioridad se generan, pero en ningún caso la obtención de la pensión de viudez de la administrada puede mermar los derechos que le corresponde y que fueron otorgados como consecuencia de la Resolución Sub Directoral N° 0337-89-AG/OGA.OPER.UDR de fecha 05 de octubre de 1989; en consecuencia, se debe tomar en cuenta la fecha del otorgamiento de la pensión de viudez para evitar la duplicidad de pago de los reajustes pensionarios para pensionistas mayores de 65 años que han sido emitidos desde el 2005 hasta la fecha, los mencionados conceptos deben ser percibidos en la pensión de mayor monto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 039-2007-EF, N° 120-2008-EF, N° 014-2009-EF, N° 077-2010-EF, N° 031-2011-EF, N° 024-2012-EF, N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-EF, N° 020-2017-EF, N° 011-2018-EF y N° 009-2019-EF, las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas, en caso de cobrar más de una pensión, **el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto**, por lo que doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO percibirá a partir del 14 de agosto de 2002, dichos reajustes en la pensión de mayor monto, siendo ésta la pensión de sobrevivientes-viudez del Ministerio Transportes y Comunicaciones-MTC;

Que, los Decretos Supremos que regulan el otorgamiento de los beneficios de Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, establece que los funcionarios, servidores y pensionistas de la administración pública recibirán dichos conceptos en una sola repartición publica, correspondiendo otorgarla a aquella que abona los incrementos por costo de vida;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo señalado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP se debe restituir los conceptos otorgados por los Decretos de Urgencia N° 073-97, N° 037-94, N° 090-96, N° 011-99 y el Decreto Ley N° 25697-92 en la pensión de cesantía otorgada mediante Resolución Sub Directoral N° 0337-89-AG/OGA.OPER.UDR de fecha 05 de octubre de 1989;

Que, los beneficios de Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad los percibirá en la pensión de mayor monto, siendo ésta la pensión de sobrevivientes-viudez del Ministerio Transportes y Comunicaciones-MTC;

Que, en consecuencia el especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha efectuado a favor de



doña MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO una nueva liquidación de la Pensión de Cesantía, a través del Informe Liquidatorio N° 248-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS de fecha 04 de julio del 2019 (a fojas 209) estableciéndose responsabilidad por cobro indebido de los reajustes de los Decretos Supremos N° 039-2007-EF, N° 120-2008-EF, N° 014-2009-EF, N° 077-2010-EF, N° 031-2011-EF, N° 024-2012-EF, N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-EF y de las Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el periodo comprendido del 14 de agosto del 2002 hasta el 30 de noviembre del 2016, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo resolutivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449; la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Rectificar**, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0246-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de mayo de 2016 reajustando la Pensión de Cesantía otorgada a favor de doña **MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO**, a partir del 14 de agosto del 2002, en el monto de S/. 680.70 (SEISCIENTOS OCHENTA Y 70/100 SOLES) debiéndosele abonar, como sigue:

**T. DE SERVICIOS: 25 AÑOS Y 28 DIAS**

MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA DE LANDEO CARGO: SECRETARIA III NIVEL STA	PENSION DE CESANTIA
Rem. Básica	S/. 50.00
Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	24.18
Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	9.66
Bonif. Familiar	3.00
D.URG. N° 073	63.10
Refrigerio y Movilidad	5.01
Asig. Excepcional	50.00
D.L. N° 25697-92	48.14
D.URG. N° 37	200.00
D.URG. N° 090	54.40
D.URG. N° 011	73.20
D. S. N° 017-2005-EF	100.00
<b>PENSION DE CESANTIA AL 14 / 08 / 2002</b>	<b>S/. 680.70</b>

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.





# Resolución Directoral

N° 0386-2019-MINAGRI-SG-OGGRH  
Lima, 09 de Agosto de 2019

**Artículo 4°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0638-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 06 de diciembre de 2016 estableciendo un nuevo adeudo favor del Estado a doña **MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO**, por el importe de **S/. 23,668.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES)**, por cobro indebido de la pensión de cesantía incluyendo los reajustes de los Decretos Supremos N° 039-2007-EF, N° 120-2008-EF, N° 014-2009-EF, N° 077-2010-EF, N° 031-2011-EF, N° 024-2012-EF, N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-EF y de las Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el periodo comprendido del 14 de agosto del 2002 hasta el 30 de noviembre del 2016, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%) sobre la Pensión Mensual de Cesantía de la beneficiaria a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

**Artículo 5°.-** Establecer que doña **MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO** tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**Artículo 6°.-** Notificar, la presente resolución a la Subdirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima; así como, a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio Transportes y Comunicaciones-MTC; a doña **MARIA LIZARZABURO CUEVA VDA. DE LANDEO**, domiciliada en sito Calle Los Guanábanos N° 185 (antes Mz. 12 Lt. 10), Urbanización Preví – Callao Departamento de Lima teléfono N° 574-47-33; a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

**Artículo 7°.-** Remitir el Expediente de Pensión de Cesantía adjunto, incluidos los antecedentes que originaron la presente resolución, a Certificaciones y Archivos de Personal, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de registro y archivo.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



**JEANETTE TRUJILLO BRAVO**  
DIRECTORA GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

